

nes como el Instituto de Friburgo pueden llevar a cabo y que es de esperar la fleve bajo la dirección reciente y prometedora del profesor Jescheck. Sirvan estas modestas líneas de cordial invitación a ello.

A. Q. R.

**SOLA CAÑIZARES, Felipe de:** «Iniciación al Derecho comparado». Barcelona, 1954.—330 páginas.

La obra de Sola Cañizares, publicada bajo los auspicios del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, mediante su Instituto de Derecho comparado de Barcelona; comprende, en realidad, dos partes: una dedicada a la información bibliográfica y la otra, que constituye un verdadero tratado, dedicada al estudio del Derecho comparado.

A la información bibliográfica están dedicados los capítulos I y IX. En ellos se ofrece la bibliografía mundial sobre el tema, ya clasificándola por materias, ya por naciones, dedicando especial atención a los catálogos de bibliografía jurídica, de los que se ocupa con relación a los principales países y en especial a los iberoamericanos.

En la parte dedicada al Derecho comparado (capítulos II, VIII, X y XI) estudia la Historia del Derecho comparado, su noción y aplicación, el empleo del método comparativo, la enseñanza del Derecho comparado, los Derechos comparables, los Derechos romanistas, el sistema del Common Law y la comparación en el Derecho español.

Como dice en el «prefacio» del libro, el catedrático de Derecho comparado de la Universidad de París, René David: «Para guiar la opinión, para hacer comprender el interés del Derecho comparado, explicando su historia, su alcance y situación actual, informando sobre su estudio en los diversos países, era útil exponer en una obra de síntesis los diversos puntos de vista que se han mantenido sobre el Derecho comparado, mostrar su orientación actual y, por otra parte, ofrecer las referencias útiles sobre la documentación, hoy muy frondosa, relativa a estos problemas y al estudio de los Derechos extranjeros. Estas son las finalidades de la obra».

C. C. H.

**DEL VECCHIO, Giorgio:** «Lo Stato».—Stadium.—Roma, 1953.

En un momento histórico bien crítico, cuando la idea del Estado se halla en pleno proceso de revisión ideológica a causa de su hiperestesia y divinización en los derrocados regímenes totalitarios, esta nueva obra del profesor Del Vecchio viene a señalar los verdaderos límites y contenido ideal de la institución. Lo hace con la belleza y claridad que son bien conocidas en el ilustre maestro, en plano de divulgación, sin duda, pero que en la sencillez expositiva muestra a cada paso la garra del león, la personalidad egregia del gran filósofo del Derecho. El tema, interesante si los hay para todos, lo es singularmente para los juristas de cualquier especialidad y más aún para los de Derecho público, vincu-

lados *volens nolens* a las concepciones políticas dominantes. Muy en su punto la distinción entre Estado y Sociedad, que los totalitarismos trataron de involucrar, pretendiendo monopolizar esta noción en la primera, siendo así que el Estado es una forma, una de tantas especies posibles de sociedad que van de la familia al género humano. No lo es menos, en el capítulo segundo, la afirmación de que la forma de Sociedad que llamamos Estado se funda esencialmente sobre vínculos jurídicos, realidad que no impide múltiples realizaciones históricas sobre los presupuestos de nación, pueblo y territorio. Su materialidad objetiva no impide que el Estado sea a su vez una «síntesis espiritual» de carácter más inteligible que sensible. De esto se deduce, según el actor, entre otras consecuencias, las tesis de la soberanía y personalidad de los Estados, así como su supremacía sobre los individuos, sin lo cual el Estado—dice—dejaría de ser Estado, hallándose la soberanía implicada en su propia naturaleza. Aun reconociendo en la positividad del Derecho distintos grados, solo en el Estado halla la más precisa y plena expresión, por cuanto que en él alcanzan los caracteres lógicos de imperatividad y coercibilidad.

En tema de constitución y funciones estatales, prefiriendo en la tripartición de «poderes» de Montesquieu la de «funciones», el autor se detiene con especial originalidad en la judicial, o realización efectiva del Derecho. La subordinación del Juez a la Ley no debe significar su cualidad de ciego instrumento, pues la Ley, por su carácter general es esquemática y de acción proyectada al futuro. No se adhiere, sin embargo, a las tesis de la *freie Rechtsschoepfung* que priva el Derecho de su cualidad de certeza y seguridad, constituyendo un riesgo para las libertades ciudadanas. Fíjme garantía de éstas, sobre todo en lo penal, es el dogma del *nulla poena sine lege*.

Sobre el fin e ideal del Estado, Del Vecchio presta a éste un contenido óntico más allá de la conocida calificación de Estado de Derecho, es la de «Estado de Justicia», en base a la soberanía de la ley y al respeto a la personalidad humana singular, hasta el punto exigible, dice, que «el derecho de un solo hombre es tan sagrado como el de millones de hombres». Idea la de «Estado de Justicia», plerórica de posibilidades filosófico-jurídicas llamadas a prestar a lo político un sentido de espiritualidad y humanidad que no siempre tuvo en las concepciones puramente formales.

A. Q. R.

#### DEL VECCHIO: «Diritto de Economia.—Studium.—Roma, 1954.

En su incansable y magna tarea de espiritualizar y humanizar el Derecho se enfrenta en este opúsculo el profesor Del Vecchio con el elemento aparentemente más reacio a tal labor, el de la Economía. Segunda edición a casi veinte años de distancia de la primera (1935), recoge bibliografía y parte de la polémica universal que el libro provocó, notablemente la suscitada por el actual Presidente de la República italiana, profesor Einaudi que antaño salió a combatir por los fueros de lo económico. El punto de vista del vecchiano es el de la primacía de lo ético y lo jurídico sobre lo económico, en razón a que sólo aquellos ordenamientos señalan principios de obligaciones, en tanto que la economía se limita a ofrecer datos fenomenológicos y explicaciones causales. Su fundi-